

à los Superintendentes, Corregidores, y demás Justicias de ellos, à quienes el Consejo haya remitido el Repartimiento hecho por las Contadurías Generales, que en el termino de ocho dias hagan que los Arrendadores, ò Sub-Arrendadores, que fueron de dicha Renta en sus respectivas Provincias, ò Partidos, pena de prision, embargo, y venta de bienes, y de que de ellos se pague la cuota repartida à la Provincia, ò Partido, como quiero que se execute, si se escusaren, entreguen relacion de los Pueblos, que estaban Encabezados, ò en Administracion al tiempo, que se publicò el Decreto para levantar el Estanco, y de sus Valores anuales, entre los quales, sin exceptuar ninguno, y con asistencia de los Contadores de las Provincias, ò Partidos, Administradores de Rentas Provinciales, y Escrivanos de ellas, se reparta prorata, lo que à cada uno compete pagar de la mencionada cuota, sin exceder, ni cargar mas à unos, que à otros con pretexto alguno; dexando sin incluir en el repartimiento à los Pueblos, que en tiempo del Estanco no causaron Valores, porque en este hecho prueban, que no han usado, traficado, ni consumido licores, sujetos à esta contribucion. Y si en adelante se justificare, que alguno, ò algunos le establecieren, ò toleraren, se les cargará con proporcion la cantidad, que se ha de refundir en beneficio de los demás yà contribuyentes, porque no es mi animo, que este equivalente tenga aumento. Y executado, se entregará una Copia à los citados Recaudadores de Rentas Provinciales, para su cobranza por Tercios, como lo hacen con las principales, y otra se remitirá à los Directores Generales, reservando la original en las Contadurías de dichas Provincias, por las quales se ha de dar cuenta al Consejo todos los años, de qualquiera novedad, que ocurriere, y la precisa noticia à los Pueblos contribuyentes, para la exaccion de su contingente, advirtiendoles de todo lo contenido en el citado Decreto, y esta resolucion. Y para mayor inteligencia suya, que en este Ramo practiquen el modo, y medios, que usan en el de el Vino, y especies de Millones, para el Abasto, y
exac-

anoto y firmo

[Firma manuscrita]

